

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden 99/2017, de 25 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la temporada cinegética 2017-2018. [2017/6491]

La Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, publicada en el DOCM nº 49, de 12 de mayo, en adelante Ley de Caza, establece en el apartado 1 del artículo 59, que la Consejería publicará anualmente, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la Orden por la que se fijen los periodos hábiles de caza y las vedas para cada temporada cinegética, aplicable con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de aquellos periodos que reglamentariamente se dicten para cuarteles comerciales de cotos de caza, para titulares profesionales, para adiestramiento de perros de caza y/o aves de cetrería, o los necesarios para reducir o seleccionar la población de determinadas especies de caza mayor fuera de dichas épocas.

La disposición derogatoria dos de la Ley de Caza, establece, que en tanto no se publique su reglamento de aplicación, serán de aplicación las disposiciones del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, en tanto no contradigan la Ley de Caza, siendo por tanto, de aplicación el artículo 99 del citado Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, el cual dispone que la Orden de Vedas deberá contemplar, al menos determinados aspectos básicos como: relación de especies cazables, fijación de periodos y días de caza, establecimiento de posibles medidas circunstanciales para protección o control de las poblaciones cinegéticas y limitaciones o excepciones.

En el proceso de tramitación de la presente Orden se ha tomado en consideración la fenología y población de las aves declaradas cinegéticas en Castilla-La Mancha con el fin de determinar su estatus en la región y la idoneidad de incluirlas como especies cinegéticas para la presente temporada de caza.

Se excluyen del listado de especies cinegéticas en Castilla-La Mancha para la temporada 2017/2018, las especies Ánade rabudo y Pato colorado, al no disponer de poblaciones que permitan su aprovechamiento cinegético sostenible, proponiéndose un cupo de capturas por cazador y día para las especies Ánsar común, Ánade friso y Cerceta común.

En coordinación con Comunidades Autónomas vecinas se reduce el cupo de tórtola común para la media veda y se prohíbe su caza en la temporada general.

El periodo hábil de la codorniz en la media veda se modifica en dos comarcas, una de Guadalajara y otra de Cuenca, en base a la demora de las cosechas de cereal con respecto al resto de la región, con el fin de no cazar la especie durante su periodo reproductor.

Se autoriza la caza de perdiz roja con reclamo, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.n) de la Ley de Caza en relación con en el artículo 66 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como a los últimos informes de fenología de la especie, que determinan que los periodos hábiles para esta modalidad de caza dependerán de si el municipio está en comarcas situadas por encima o por debajo de los 800 metros de altitud.

Considerando que la caza de los machos de corzo en el año 2018 comienza el 1 de abril, antes de la publicación de la correspondiente Orden para la temporada cinegética 2018/2019, se hace preciso su regulación en esta Orden. También, se establece un periodo para la caza de las hembras de esta especie en aquellos cotos que lo tengan autorizado.

Como medida biosanitaria, de control de daños a la agricultura y a las especies silvestres y medida preventiva de accidentes de tráfico, es necesario reducir las poblaciones de jabalí, por lo que se añade un periodo hábil de caza mediante la modalidad de aguardos nocturnos.

De acuerdo con lo expuesto, oídos los Consejos Provinciales y el Consejo Regional de Caza de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Caza, y en el artículo 99 del Reglamento de Caza, y en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural el

Decreto 84/2015, de 14/07/2015, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2 3.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1. Especies objeto de caza, especies exóticas objeto de control de poblaciones y especies comercializables.

1. Las especies de fauna silvestre cuya caza queda autorizada en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha son las siguientes:

a) Especies de caza mayor

Mamíferos:

Cabra montés (*Capra pyrenaica*).

Ciervo (*Cervus elaphus*).

Corzo (*Capreolus capreolus*).

Gamo (*Dama dama*).

Jabalí (*Sus scrofa*).

Muflón (*Ovis aries musimon*).

b) Especies de caza menor

1º. Mamíferos:

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Liebre (*Lepus granatensis*).

Zorro (*Vulpes vulpes*).

2º. Aves migratorias acuáticas:

Ánade real (*Anas platyrhynchos*).

Focha común (*Fulica atra*).

Pato cuchara (*Anas clypeata*).

Ánsar común (*Anser anser*)

Ánade friso (*Anas strepera*)

Cerceta común (*Anas crecca*)

3º. Aves migratorias no acuáticas:

Avefría (*Vanellus vanellus*).

Becada (*Scolopax rusticola*).

Codorniz (*Coturnix coturnix*).

Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).

Paloma torcaz (*Columba palumbus*).

Paloma zurita (*Columba oenas*).

Tórtola común (*Streptopelia turtur*).

Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*).

Zorzal común (*Turdus philomelos*).

Zorzal real (*Turdus pilaris*).

4º. Aves no migratorias:

Corneja negra (*Corvus corone*).

Faisán (*Phasianus colchicus*).

Paloma bravía (*Columba livia*).

Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Urraca (*Pica pica*).

Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).

2. Especies exóticas invasoras en Castilla-La Mancha:

- Arruí (*Ammotragus lervia*)
- Los animales asilvestrados en el medio natural, tal y como viene definido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

3. Especies comercializables:

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y el artículo 105 del Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha aprobado por el Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, podrá comercializarse en muerto cualquier ejemplar de las especies relacionadas en el apartado 1 anterior, y solo podrán ser objeto de comercio en vivo las especies que se relacionan a continuación.

a) Especies de caza mayor:

Cabra montés (*Capra pyrenaica*).
Ciervo (*Cervus elaphus*).
Corzo (*Capreolus capreolus*).
Gamo (*Dama dama*).
Jabalí (*Sus scrofa*).

b) Especies de caza menor:

Ánade real (*Anas platyrhynchos*).
Codorniz (*Coturnix coturnix*).
Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).
Faisán (*Phasianus colchicus*).
Liebre (*Lepus granatensis*).
Paloma bravía (*Columba livia*).
Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Artículo 2. Periodos y días hábiles de caza.

Los períodos y días hábiles de caza para la próxima temporada cinegética y para toda la región serán, salvo las excepciones provinciales que se especifican en el artículo 11 de la presente Orden, los siguientes:

1. Especies de caza menor.

1.1. Normas de carácter general.

En los cotos de caza, el período hábil de caza será desde el día 8 de octubre de 2017 hasta el día 8 de febrero de 2018, ambos inclusive.

1.2. Excepciones. Son excepciones a estos períodos las siguientes:

1.2.1. Caza en media veda:

Codorniz: El período hábil de caza será el comprendido desde el 21 de agosto al 15 de septiembre de 2017, ambos inclusive, excepto en las comarcas agrarias Serranía Alta de la provincia de Cuenca y Alcarria Baja de la provincia de Guadalajara que comprenderá del 27 de agosto al 15 de septiembre, ambos inclusive.

Paloma torcaz y tórtola común: El período hábil de caza será el comprendido desde el 21 de agosto hasta el 21 de septiembre de 2017, ambos inclusive para paloma torcaz.

Los días hábiles serán los días de apertura y cierre, para paloma torcaz, y jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional para las dos especies.

El cupo máximo de tórtolas por cazador y día será de cinco, salvo que en la resolución aprobatoria del plan de ordenación cinegética, se establezca uno inferior en cuyo caso se estará a lo que prevea dicha resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.1b), del Reglamento de Caza, durante el periodo de la media veda, se permite la caza de zorro y urraca, desde el día 21 de agosto al 21 de septiembre de 2017.

1.2.2. Caza de aves migratorias no acuáticas: El período hábil de caza para estas especies será el comprendido entre el 8 de octubre de 2017 y el 31 de enero de 2018. Serán de aplicación las siguientes normas específicas:

a) Paloma torcaz: En los lugares de parada durante los dos períodos hábiles esta especie podrá cazarse desde puestos fijos con el auxilio de cimbeles naturales o artificiales siempre que no vulneren la prohibición señalada por el apartado i) del artículo 26 de la Ley de Caza.

b) Becada: El cupo máximo de piezas por cazador y día será de tres, salvo que en la resolución aprobatoria del plan de ordenación cinegética, se establezca uno inferior en cuyo caso se estará a lo que prevea dicha resolución, pudiendo cazarse exclusivamente en las modalidades de “En mano” y “Al salto”.

c) Tórtola común: Prohibida su caza en el periodo general.

1.2.3. Caza de aves acuáticas: El periodo hábil de caza para estas especies comprenderá desde el 15 de octubre de 2017 hasta el 31 de enero de 2018, ambos inclusive, pudiéndose emplear en puesto fijo cimbeles naturales o artificiales siempre que no vulneren la prohibición señalada por el apartado i) del artículo 26 de la Ley de Caza. Para las especies Ánsar común, Cerceta común y Anade friso se establece un cupo máximo de piezas por cazador y día de dos para el Anzar común y tres para el Anade friso y la Cerceta común, salvo que en la resolución aprobatoria del plan de ordenación cinegética, se establezca uno inferior en cuyo caso se estará a lo que prevea dicha resolución.

1.2.4. Caza de perdiz roja con reclamo macho: Dado el carácter tradicional de esta modalidad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y por lo dispuesto en el artículo 27.n) de la Ley 3/2015 de Caza de Castilla-La Mancha, se autoriza la caza de perdiz roja con reclamo macho, practicándose con las limitaciones establecidas en el artículo 46 k) del Reglamento de Caza y las siguientes normas, para garantizar la conservación de la especie:

Período hábil: Desde el día 23 de enero hasta el día 5 de marzo de 2018, ambos inclusive, en municipios incluidos en las comarcas situados a más de 800 m de altitud, y del 10 de enero al 20 de febrero de 2018, ambos inclusive, en municipios situados en las comarcas a menos de 800 m de altitud. Se relacionan las comarcas en el anexo 2 adjunto.

Horario de caza: Desde la salida del sol hasta su puesta tomando como referencia las tablas solunares de cada mes.

Para que se entienda autorizada la caza de perdiz con reclamo se requiere que la modalidad se encuentre incluida en la resolución aprobatoria del plan de ordenación cinegética.

El cupo de piezas por cazador y día, los días hábiles en la semana, las distancias mínimas entre puestos y el número máximo de cazadores por día, serán los que establezca la resolución aprobatoria del plan de ordenación cinegética para el coto.

2. Especies de caza mayor.

2.1. Normas de carácter general.

Sin perjuicio de lo dispuesto en apartado c) del artículo 46 del Reglamento de Caza, para garantizar la seguridad de las personas en monterías, ganchos o batidas, en el puesto ocupado por más de una persona solo podrá haber un arma desenfundada, permaneciendo el resto de las que haya en sus fundas.

Para hacer efectivo el artículo 11 de la Ley 3/2015, de caza de Castilla-La Mancha, los trofeos de piezas de caza mayor abatidos en las modalidades de rececho y/o aguardo, salvo el jabalí, no podrán ser movidos del lugar exacto en que fueron muertos, sin llevar correctamente cumplimentado y ajustado el precinto justificativo, para lo cual, el cazador deberá llevar siempre consigo, al menos un precinto sin utilizar.

2.2. Caza de ciervo, gamo, muflón y jabalí: El periodo hábil de caza para estas especies será, desde el día 8 de octubre de 2017 hasta el 21 de febrero de 2018, ambos inclusive.

Para el jabalí, y con el fin de controlar las elevadas densidades de la especie y los daños que ella produce, se añade un periodo hábil de caza, únicamente en la modalidad de aguardos o esperas nocturnas, desde el 1 de junio al 31 de agosto de 2017.

2.3. Caza de corzo macho: El periodo hábil para el año 2018 será desde el 1 de abril hasta el 31 de julio, y desde el 1 hasta el 30 de septiembre. La caza de esta especie solo podrá practicarse en las modalidades de rececho y aguardo o espera diurnos en el período anteriormente establecido y de acuerdo con la resolución aprobatoria del plan de ordenación cinegética del coto de caza.

En el caso de que las citadas resoluciones aprobatorias la autoricen, la caza de hembras de esta especie se realizará desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 21 de febrero de 2018. Excepcionalmente, y previa justificación técnica, se podrá autorizar en las resoluciones de los Planes de Ordenación Cinegética, la caza de hembras en el periodo especificado en el párrafo anterior.

2.4. Caza de cabra montés: El periodo hábil de caza para esta especie será, desde el 15 de noviembre de 2017 hasta el 15 de enero de 2018, ambos inclusive, en el que podrán abatirse machos y hembras de esta especie cuando se autorice en la resolución aprobatoria del plan de ordenación cinegética del coto de caza.

Artículo 3. Del ejercicio de la cetrería.

1. La modalidad de cetrería, podrá practicarse en aquellos terrenos cinegéticos que expresamente la tengan autorizada en su plan de Ordenación Cinegética, o que tengan autorizadas las modalidades de caza menor al salto o en mano.

2. Durante el periodo hábil de caza para las especies de caza menor, podrán realizarse prácticas de adiestramiento con sueltas de escape y sin sueltas de escape. Fuera del periodo hábil, se podrán realizar sin sueltas de escape y con sueltas de escape únicamente en zonas que hayan sido previamente autorizadas para el adiestramiento de perros.

Artículo 4. Flechas utilizables para la práctica de la caza con arco.

1. Solo podrán utilizarse flechas de aluminio y de carbono, siempre que estén construidas con capas en distintas direcciones, circulares y verticales.

2. Las puntas utilizables para la práctica de la caza deben cumplir las características siguientes:

- a) Para la caza menor pueden utilizarse puntas de impacto y puntas con hojas de corte.
- b) Las puntas de caza mayor han de tener al menos dos filos con un corte mínimo en su parte más ancha de 22 milímetros.
- c) Quedan prohibidas las puntas que impidan la extracción o en forma de arpón.
- d) Quedan prohibidas las puntas de entrenamiento de tiro al blanco, "field" o "bullet".
- e) Quedan prohibidas las puntas explosivas o que contengan sustancias paralizantes o venenosas.

Artículo 5. Prohibición de métodos y medios de captura.

Además de los medios de caza y de control de poblaciones que se relacionan en el artículo 26 de la Ley de Caza, queda prohibido el empleo de cartuchos de perdigones para la práctica de la caza mayor y el uso de ballesta para la caza.

Artículo 6. Control sanitario de las piezas abatidas.

El control sanitario de los animales abatidos en cualquiera de las modalidades de caza mayor o menor cuyas piezas sean comercializadas para el consumo humano, se realizará conforme al Decreto 65/2008, de 6 de mayo, sobre inspección sanitaria de piezas de caza silvestre destinadas a la comercialización, así como a la Resolución de 19/10/2015 de la Dirección General de Salud Pública, y Consumo por la que se publican los locales para realizar la inspección de la caza de autoconsumo y se establecen las condiciones para la realización de la inspección de piezas de caza destinadas al autoconsumo en Castilla-La Mancha.

Además de la citada normativa, serán de aplicación las prescripciones incluidas en el artículo 107 del Reglamento de Caza, y los reglamentos comunitarios relativos a la higiene de los alimentos de origen animal, controles oficiales

y Sandach (subproductos de origen animal no destinados al consumo humano), así como la Orden de 15/01/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las medidas de gestión necesarias para garantizar un nivel adecuado de protección de la sanidad animal de ciertos restos cinegéticos.

Artículo 7. Recogida de vainas o casquillos de munición y otros objetos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caza, queda prohibido abandonar en el medio natural vainas o casquillos de munición, así como cualquier utensilio, elemento o material que el cazador porte en su ejercicio, salvo los que salen despedidos al realizar el disparo y son de difícil recuperación, tales como tacos, perdigones o balas.

Artículo 8. Colocación de puestos en lindes cinegéticas.

Queda prohibido situar los puestos para la práctica de la modalidad de caza mayor "Aguardo o espera" a menos de 100 metros de la linde cinegética más próxima y a caminos públicos, y en la modalidad de caza menor "al paso o en puesto fijo", a menos de 50 metros, salvo acuerdo entre titulares de terrenos cinegéticos colindantes, en cuyo caso será la que establezcan. Este artículo no será de aplicación al control de las poblaciones de conejos por daños.

Artículo 9. Señalización de las cacerías.

Durante el desarrollo de cacerías que se practiquen en forma de montería, gancho, batida, ojeo o tirada colectiva en zonas atravesadas por vías y caminos de uso público, caminos practicables que no tengan señalizada la prohibición de paso y vías pecuarias, los titulares cinegéticos o los organizadores de la cacería deberán poner a la entrada o acceso de las vías o caminos en la zona o mancha que vaya a cazarse, señales para avisar de la celebración de la cacería. Estas señales, en las modalidades de caza mayor, deberán colocarse al menos con tres días naturales de antelación. Dentro de los dos días naturales siguientes a la celebración de la cacería deberán retirarse éstas.

Artículo 10. Medidas de control de especies y prevención de daños.

Se contemplan las siguientes medidas de control de especies y prevención de daños.

1. Control de las poblaciones de conejos: En los cotos de caza en los que la densidad de conejos es elevada, y no tuvieran contempladas medidas de control en la resolución aprobatoria de su plan de ordenación cinegética, previa solicitud de los titulares cinegéticos, las Direcciones Provinciales de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, (en adelante Órgano Provincial) correspondientes, podrán autorizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de agosto de 2017, ambos inclusive, su caza con arma de fuego un número de días determinado en función de la densidad de población que albergue el coto, no permitiéndose el empleo de perros hasta el 1 de agosto. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Caza.

2. Control de aves cinegéticas perjudiciales con arma de fuego: Los Órganos Provinciales a petición de parte, siempre que no exista otra solución satisfactoria, y previas las comprobaciones que estimen oportunas, podrán autorizar el control de dichas aves en aquellas zonas o comarcas donde se originen daños a los cultivos, o para proteger la fauna silvestre.

Estos controles se realizarán, preferentemente, por las personas encargadas de la vigilancia del coto de caza.

3. Batidas de jabalíes: En aquellos cotos de caza donde tenga presencia no habitual el jabalí, los Órganos Provinciales, a petición de sus titulares cinegéticos, podrán autorizar la celebración de batidas para la caza de esta especie hasta el 21 de febrero de 2018. De acuerdo con la extensión y características de la zona a batir, dichos Órganos Provinciales, fijarán el número máximo de cazadores y el de perros que intervengan en estas cacerías.

4. Control de zorros y especies exóticas invasoras con armas de fuego: Los controles aprobados se llevarán a cabo preferentemente por las personas encargadas de la vigilancia del coto de caza. El titular cinegético solicitante deberá comunicar a las Direcciones Provinciales correspondientes el resultado de los mismos.

4.1. Zorro: se podrá realizar la caza y el control del zorro en los siguientes periodos:

- a) Durante los periodos establecidos en el artículo 2 para la caza menor.
- b) En las modalidades de caza mayor celebradas hasta el día 21 de febrero de 2018

- c) En las modalidades de caza menor celebradas hasta el día 28 de febrero de 2018
- d) En los periodos y condiciones que determinen las autorizaciones excepcionales concedidas.

En caso de estar contemplado el control de sus poblaciones en la resolución aprobatoria del plan de ordenación cinegética, se notificará a los Órganos Provinciales la realización del citado control, así como a su finalización los resultados obtenidos.

4.2. Los animales asilvestrados en el medio natural: Los Órganos Provinciales, a petición de los titulares de los aprovechamientos interesados, expedirán las oportunas autorizaciones para el control de especies exóticas invasoras, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, así como en los apartados 5 y 6 del artículo 7 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

4.3. Arruí: su control y erradicación mediante medios o métodos de carácter cinegético se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, en los cotos, en los que la presencia del arruí sea anterior a la fecha de entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y que se reflejan en el Anexo 1 de esta Orden.

5. Otras medidas circunstanciales: A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinada por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras extremadamente desfavorables para la conservación de las especies, se faculta a los Órganos Provinciales para establecer, por sí o a propuesta del Consejo Provincial de Caza correspondiente, la veda o modificación del período hábil de caza de alguna especie o de todas ellas. Las Resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente apartado deberán insertarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. Limitaciones y excepciones cinegéticas.

Se contemplan las siguientes limitaciones y excepciones cinegéticas de carácter provincial:

Se prohíbe la caza en los siguientes espacios de la provincia de Guadalajara.

Laguna Honda, Laguna Llana de la Yunta, Laguna El Rubio y Laguna El Mojón.

Disposición final única.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de mayo de 2017

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anexo 1

Términos municipales en los que la presencia de arruí (*Ammotragus lervia*), debe considerarse anterior a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Provincia de Albacete

Alcalá Del Júcar, Casas De Ves, Villa De Ves, Carcelén, Alatoz , Alpera, Almansa, Férez.

Provincia de Ciudad Real

Puertollano, Argamasilla De Calatrava, Calzada De Calatrava, Abenójar, Villar Del Pozo, Ballesteros De Calatrava, Cañada De Calatrava.

Provincia de Guadalajara

Mochales y Maranchón

Anexo 2

Municipios situados en comarcas con altitud media menor de 800 metros de altitud media.

La Campana de Oropesa

Parrillas, Navalcán, Oropesa, Velada, Lagartera, La Calzada de Oropesa, Oropesa, Las Ventas de San Julián, Oropesa, Oropesa, Las Ventas de San Julián, Torralba de Oropesa, Calera y Chozas, Oropesa, Herreruela de Oropesa, Alcañizo, Caleruela, Valdeverdeja, Torrico, Alcolea de Tajo, El Puente del Arzobispo, Azután, Navalmoralejo.

La Jara

La Pueblanueva, Las Herencias, San Bartolomé de las Abiertas, San Martín de Pusa, Belvis de la Jara, Alcaudete de la Jara, Villarejo de Montalbán, Santa Ana de Pusa, Aldeanueva de Barbarroja, Retamoso, Los Navalmorales, La Estrella, Los Navalucillos, Torrecilla de la Jara, Espinoso del Rey, La Nava de Ricomalillo, Sevilleja de la Jara, Aldeanueva de San Bartolomé, El Campillo de la Jara, Robledo del Mazo, Mohedas de la Jara, Puerto de San Vicente

La Mancha

Campo de Criptana, Alcázar de San Juan, Pedro Muñoz, Herencia, Socuéllamos, Tomelloso, Puerto Lápice, Arenales de San Gregorio, Villarrubia de los Ojos, Herencia, Las Labores, Villarta de San Juan, Arenas de San Juan, Argamasilla de Alba, Las Labores, Daimiel, Puerto Lápice, Manzanares, Llanos del Caudillo, Ruidera, Membrilla, La Solana, Valdepeñas

La Mancha de Toledo

Cabezamesada, Corral de Almaguer, Mora, El Romeral, Villanueva de Bogas, Villanueva de Alcardete, Tembleque, La Villa de Don Fadrique, La Puebla de Almoradiel, Manzaneque, Villacañas, Quintanar de la Orden, Turleque, Consuegra, El Toboso, Madridejos, Quero, Miguel Esteban, Villafranca de los Caballeros, Camuñas

La Manchuela

Hontecillas, Gabaldón, Buenache de Alarcón, Campillo de Altobuey, Valverdejo, Olmedilla de Alarcón, Puebla del Salvador, Alarcón, Motilla del Palancar, Valhermoso de la Fuente, Tébar, Iniesta, Minglanilla, Castillejo de Iniesta, Graja de Iniesta, El Peral, Villalpardo, El Picazo, Sisante, Villarta, Iniesta, El Herrumblar, Villagarcía del Llano, Villamalea, Ledaña, Casasimarro, Alarcón, Casas-Ibañez, Casas de Benítez, Quintanar del Rey, Casas de Benítez, Alborea, Villatoya, Alarcón, Cenizate, Casas de Ves, Balsa de Ves, Navas de Jorquera, Fuentealbilla, Madrigueras, Mahora, Golosalvo, Alcalá del Júcar, Villa de Ves, Abengibre, La Recueja, Motilleja, Jorquera, Valdeganga, Carcelén, Villavaliante, Casas de Juan Núñez, Alatoz, Pozo-Lorente, Jorquera, Villanueva de la Jara, Pozorrubielos de la Mancha

La Sagra

Casarrubios del Monte, Valmojado, Carranque, Ugena, El Viso de San Juan, Illescas, Las Ventas de Retamosa, Chozas de Canales, Camarena, Esquivias, Palomeque, Seseña, Yeles, Cedillo del Condado, Yuncos, Lominchar, Borox, Numancia de la Sagra, Arcicollar, Recas, Yuncler, Pantoja, Alameda de la Sagra, Villaluenga de la Sagra, Yuncillos, Camarenilla, Bargas, Cobeja, Cabañas de la Sagra, Recas, Añover de Tajo, Bargas, Olías del Rey, Villaseca de la Sagra, Magán, Mocejón

Los Montes

Retuerta del Bullaque, Navas de Estena, Anchuras, Horcajo de los Montes, Alcoba, Los Cortijos, Navalpino, Malagón, Fuente el Fresno, Porzuna, El Robledo, Fontanarejo, Piedrabuena, Puebla de Don Rodrigo, Arroba de los Montes, Luciana

Mancha Júcar-Centro

Villalgordo del Júcar, Villarrobledo, Tarazona de la Mancha, Minaya, La Roda, Fuensanta, Montalvos, La Gineta, Barrax

Mesa de Ocaña

Santa Cruz de la Zarza, Villarrubia de Santiago, Noblejas, Ontígola, Ocaña, Ciruelos, Yepes, Villatobas, Cabañas de Yepes, Villasequilla, Dosbarrios, Huerta de Valdecarábanos, La Guardia, Villamuelas, La Guardia, Lillo

Montes de Toledo

Guadamur, Argés, Almonacid de Toledo, Polán, Nambroca, Guadamur, Cobisa, Argés, Burguillos de Toledo, Masca-
raque, Casasbuenas, Layos, Gálvez, San Martín de Montalbán, Ajofrín, Noez, Mazarambroz, Totanes, Villaminaya,
Chueca, Menasalbas, Navahermosa, Pulgar, Orgaz, Sonseca, Cuerva, Hontanar, Las Ventas con Peña Aguilera,
Los Yébenes, San Pablo de los Montes, Marjaliza, Urda

Serranía de San Vicente

La Iglesuela, Sartajada, Almendral de la Cañada, Pelahustán, Navamorcuende, Almendral de la Cañada, El Real de
San Vicente, Buenaventura, Garciotún, Nuño Gómez, Hinojosa de San Vicente, Montesclaros, Castillo de Bayuela,
Sotillo de las Palomas, Marrupe, Cardiel de los Montes, San Román de los Montes, Cervera de los Montes, Seguri-
lla, Mejorada, Pepino, Cazalegas

Sierra Morena

Calzada de Calatrava, Santa Cruz de Mudela, Torrenueva, Viso del Marqués, Villanueva de San Carlos, Mestanza,
Solana del Pino, San Lorenzo de Calatrava, Almuradiel, Fuencaliente

Talavera

Talavera de la Reina

Toledo

Toledo

Torrijos

Almorox, Métrida, Santa Cruz del Retamar, Paredes de Escalona, Aldea en Cabo, Nombela, Escalona, Torre de
Esteban Hambrán, Fuensalida, Hormigos, Quismondo, Maqueda, Portillo de Toledo, El Casar de Escalona, Santa
Olalla, Los Cerralbos, Novés, Otero, Lucillos, Santo Domingo-Caudilla, Huecas, Alcabón, Villamiel de Toledo, Do-
mingo Pérez, Torrijos, Barcience, Carriches, Illán de Vacas, Carmena, Rielves, Gerindote, Montearagón, Erustes,
Escalonilla, Cebolla, La Mata, Mesegar, Malpica de Tajo, Burujón, El Carpio de Tajo, Albarreal de Tajo, La Puebla de
Montalban

Valle de Alcudia

Agudo, Valdemanco del Esteras, Saceruela, Abenójar, Cabezardos, Almadén, Chillón, Almadenejos, Almodóvar del
Campo, Guadalmez, Brazatortas, Alamillo, Brazatortas, Cabezarrubias del Puerto, Hinojosas de Calatrava

Anexo 3: Resumen periodos hábiles de caza		
Caza Menor	Período	Observaciones
General	08/10/17 al 08/02/18	
Media Veda	Codorniz	21/08/17 al 15/09/17, excepto: Comarcas agrarias Serranía Alta de Cuenca y Alcarria Baja de Guadalajara que es de 27/08/17 a 15/09/17
	Paloma torcaz	21/08/17 al 21/09/17
	Tórtola común	
Reclamo Perdiz Macho	Altitudes > 800 m.	23/01/18 al 05/03/18
	Altitudes < 800 m.	10/01/18 al 20/02/18
Migratorias no Acuáticas	08/10/17 al 31/01/18	Cupos máximos: 3 becadas/cazador/día
Aves Acuáticas	15/10/17 al 31/01/18	Cupos máximos: 2 ánsar común/cazador/día 3 cerceta común/cazador/día 3 ánade friso/cazador/día
Zorro + Urraca	General+ media veda	
Caza Mayor	Período	Observaciones
General (ciervo, gamo, muflón y jabalí)	08/10/17 al 21/02/18	
Corzo Macho (2018)	01/04/18 al 31/07/18 + 1/09/18 al 31/09/18	Solo rececho y/o aguardo o espera diurno. Según Plan de Ordenación Cinegética aprobado
Corzo Hembra	01/12/17 al 21/02/18	Según Plan de Ordenación Cinegética aprobado
Cabra Montés	15/11/17 al 15/01/18	Macho y hembra según Plan de Ordenación Cinegética aprobado
Jabalí	01/06/17 a 31/08/17	Aguardos o esperas nocturnos